



RESOLUCIÓN N° 00888 DE 2016

(27 ABR 2016)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE DOCE ÁRBOLES AISLADOS CAÍDOS Y SECOS EN PIE DE DIFERENTES ESPECIES EN LA PARCELA 83 LOCALIZADA EN EL PREDIO SI ME DEJAN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 25 de Febrero de 2016, recibido en esta corporación con el Radicado Interno N° 20163300294542 de fecha 25 de Febrero de la misma anualidad, el señor FRANCISCO MANUEL JARABA SALINAS, Identificado con la C.C. N° 5.002.351 y quien funge como propietario de la parcela SI ME DEJAN N° 83, solicito muy comedidamente el Permiso de Aprovechamiento Forestal persistente, en el Predio SANTA RITA DE LA SIERRA, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Dibulla - La Guajira, para que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales.

Que atendiendo esta petición, la Subdirección de Autoridad Ambiental emite Auto N° 0260 de fecha Marzo 03 de 2016 y ordena correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para realizar la visita manifestando lo expuesto en el informe técnico con Radicado N° 20163300164403 de fecha 12 de Abril de 2016.



0088

Anexando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, debidamente diligenciado.
- Plano donde se ubica la parcela No. 83
- Fotocopia del documento de identidad
- Resolución 0361 de 27 de septiembre de 2005, mediante el cual INCODER, realiza la parcelación del predio Santa Rita de la Sierra en la cual se encuentra el listado con el No. 31 el señor Francisco Jarava Salinas.

VISITA

El día 01 de abril de 2016, se atiende lo ordenado en el auto de trámite 0260 fechado 03 de marzo de 2016, realizando visita de inspección a la parcela No. 83 propiedad del señor Francisco Manuel Jarava Salinas CC. 5.002.351 de Ciénaga Magdalena, ubicada en el predio Santa Rita de la Sierra, parte alta de la subcuenca del Arroyo Julián, en jurisdicción del Municipio de Dibulla, donde evaluamos la solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados caídos y en pie presentada por el señor antes mencionado; En dicha visita mediante un recorrido se observó que los árboles se encuentran caídos y en pie por efectos de los incendios forestales que se presentaron en la zona en año 2015 y corresponden a las siguientes especies y cantidades:

- ✓ Un (1) Caracolí (*Anacardium excelsum*), caído con una troza aprovechable de 0,80 por 9 metros
- ✓ Un (1) Higuerón (*Ficus glabrata*), en pie con una troza aprovechable de 0,70 por 9 metros
- ✓ Un (1) Mastre (*Pterygota colombiana*), en pie con una troza aprovechable de 0,60 por 15 metros.
- ✓ Un (1) Guaymaro (*Brosimum alicastrum*), caído con una troza aprovechable de 0,60 por 12 metros.

Las coordenadas geográficas donde se encuentran los árboles descritos anteriormente, son las siguientes:
N 11° 10' 33.7" W 073° 17' 6,8"

Seguidamente se verificaron las siguientes especies:

- ✓ Un (1) Higuerón (*Ficus glabrata*) en pie con una troza aprovechable 0,80 por 6 metros
- ✓ Un (1) Mastre (*Pterygota colombiana*), en pie con una troza aprovechable de 0,60 por 18 metros
- ✓ Dos (2) Laurel (*Nectandra sp*), con una troza aprovechable de 0,60 por 12 metros
- ✓ Un (1) Guaymaro (*Brosimum alicastrum*) con una troza aprovechable de 0,60 por 12 metros

Las coordenadas geográficas donde se encuentran estos árboles son las siguientes:
N 11° 10' 38.2" W 073° 28' 29,7"

Por últimos se evidenciaron las siguientes especies:

- ✓ Dos (2) Zambo cedro (*Guarea trichantea*), con una troza de 0,60 por 18 metros madera roja y fina.
- ✓ Un (1) Higuerón (*Ficus glabrata*), con una troza aprovechable de 0,80 por 12 metros

Las coordenadas geográficas donde se encuentran estos árboles son las siguientes:
N 11° 31' 18.9" W 073° 49' 35,1"

Una vez realizada la visita e inspeccionados los sitios donde se encontraban los árboles caídos y en pie de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el señor Francisco Manuel Jarava Salinas, se procedió a detallar el informe con los parámetros evaluados en campo de cada individuo arbóreo identificado información que presentamos en la siguiente tabla.

Descripción Dasométrica de los árboles caídos y en pie, evaluados en la parcela No. 83 propiedad del señor Francisco Manuel Jarava Salinas, parte alta del predio Santa Rita de La Sierra.

No.	Nombre común	Nombre científico	DAP	H.C	Ff	VOL. C. m³
1	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0,80	9	0,7	3,16

1	Higuerón	<i>Ficus glabrata</i>	0,70	9	0,7	2,4
1	Mastre	<i>Pterygota colombiana</i>	0,60	15	0,7	2,9
1	Guaymaro	<i>Brosimum alicastrum</i>	0,60	12	0,7	2,3
1	Higuerón	<i>Ficus glabrata</i>	0,80	6	0,7	2
1	Mastre	<i>Pterygota colombiana</i>	0,60	18	0,7	3,5
2	Laurel	<i>Nectandra sp</i>	0,60	12	0,7	4,6
1	Guaymaro	<i>Brosimum alicastrum</i>	0,60	12	0,7	2,3
2	Zambo cedro	<i>Guarea trichantea</i>	0,60	18	0,7	7
1	Higuerón	<i>Ficus glabrata</i>	0,80	12	0,7	4,2
Total						34,36m³

En la evaluación de los doce (12) árboles caídos y en pie en la parcela No 83 denominada "Si Me Dejan", ubicada en la parte alta de la Finca Santa Rita de La Sierra, se estimó un volumen comercial de treinta y cuatro punto treinta y seis metros cúbicos (34,36m³), durante la visita se pudo evidenciar que las especies objeto de aprovechamiento no se encuentran protegidas ni amenazadas para el departamento de La Guajira, según Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA y Resolución 192 de 2014, Expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; observando que todos estos árboles se encuentran secos, atrofiados por quemas producto del incendio forestal que se originó en el sector el año 2015 y presentando desprendimiento de corteza, unos caídos y otros en pie como se observan en las ilustraciones que se presentan a continuación.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



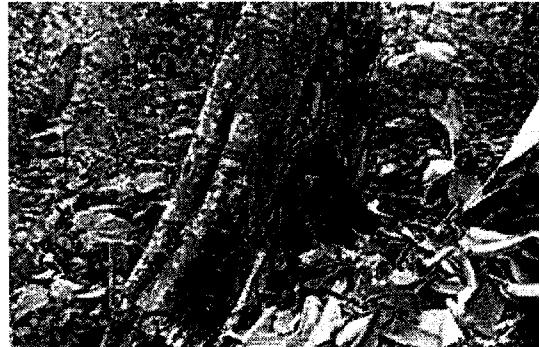
Mastre



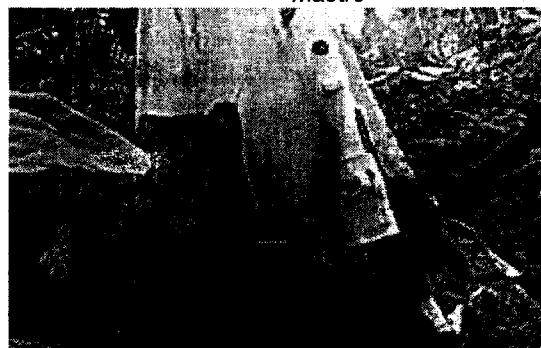
Guaymaro



Mastre



Higuerón



Laurel



Caracolí



=>> 00888

Corpoguajira



Laurel



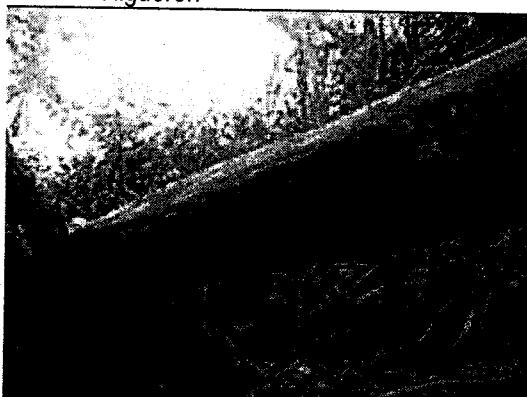
Guaymaro



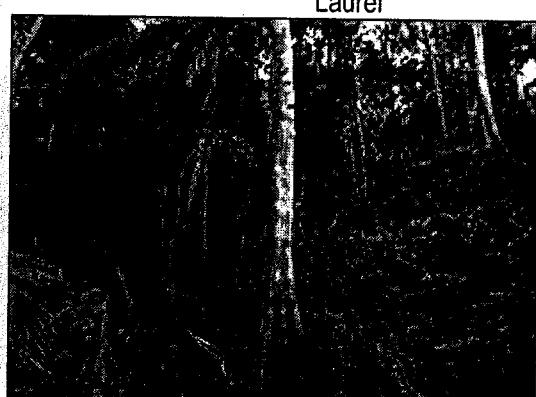
Higuerón



Laurel



Zambo cedro



Mastre



Zambo cedro



Higuerón

OBSERVACIÓN

La madera de estos árboles se encuentra en buenas condiciones para ser aprovechada, estimamos conveniente se autorice su aprovechamiento para evitar que este material no sirva de combustible de propagación a otros incendios que se originen en la zona por quemas de zocolas para cultivos o por otros factores.

CONCEPTO TÉCNICO:

Basado en lo anteriormente expuesto consideramos técnicamente que el permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados caídos y en pie, solicitado y evaluado en la parcela No 83, propiedad del señor Francisco Manuel Jarava Salinas CC. 5.002.351 de Ciénaga Magdalena y ubicada en la parte alta de la Finca Santa Rita de La Sierra, en jurisdicción del Municipio de Dibulla, se considera viable por las siguientes razones:

- Los árboles solicitados para aprovechar, descritos en la tabla anterior, se encuentran caídos y en pie, secos y atrofiados por incendios forestales originados en el sector en el año 2015.
- Son especies que no se encuentran protegidas ni amenazadas para el departamento de La Guajira, según normatividades vigentes como: Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA y Resolución 192 de 2014 Expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Durante la evaluación en campo se observó que en esta parcela no están realizando aprovechamientos forestales por lo que hay en el área una alta densidad de las especies objeto del aprovechamiento, también hay abundante regeneración natural y árboles de las mismas especies en pie, en buen estado fitosanitario y otros vivos atrofiados por quemas, lo que garantiza la sostenibilidad de la cobertura vegetal de estas especies en el área de influencia.
- Es necesario ordenar el aprovechamiento de estas especies para contrarrestar el combustible, si llegase a presentarse otros incendios en el sector.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Encargado de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor FRANCISCO MANUEL JARABA SALINAS, identificado con la C.C. Nº 5.002.351, permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente de Doce (12) aislados caídos y en pie de diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, consistente en 34,36 M3, ubicados en la parcela Nº 83 denominada SI ME DEJAN del Predio SANTA RITA DE LA SIERRA, la cual se encuentra localizada en la cuenca alta del Río Jerez, Jurisdicción del Municipio de Dibulla - La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: El señor FRANCISCO MANUEL JARABA SALINAS, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 443.897), Equivalente a (34,36 m³ x \$12.919), por concepto de pago de la tasa forestal, en cumplimiento a la resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de Seis (06) Meses, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El señor FRANCISCO MANUEL JARABA SALINAS, por la intervención ~~del~~ ecosistemas deberá entregar a CORPOGUAJIRA, cien (100) árboles entre frutales y de sombríos, los cuales deben tener alturas superior a 0,50 metros en buen estado fitosanitario, compromiso que debe cumplir antes del tiempo de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizara visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA ~~vía~~ en el Boletín Oficial.



00888

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al señor FRANCISCO MANUEL JARABA SALINAS, o a su apoderado.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

27 ABR 2016


SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General Encargado

Proyectó : Alcides M
Aprobó: J Palomino